

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para la Educación y Vicepresidente Sectorial del  
Socialismo Social y Territorial  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular  
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial  
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud  
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

El Ministra del Poder Popular  
para la Educación Universitaria  
(L.S.)

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo  
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana  
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para el Transporte  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
de Obras Públicas  
(L.S.)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas  
y Servicios  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

La Ministra del Poder Popular  
para los Adultos y Adultas Mayores,  
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)  
(L.S.)

MAGALLY VIÑA CASTRO

Decreto N° 5.008

19 de septiembre de 2024

**NICOLÁS MADURO MOROS**

**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado Venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 19, 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 9, 11 y 19 de la Ley de Fomento de las Exportaciones No Petroleras, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado promover las exportaciones y el impulso del posicionamiento hacia los mercados internacionales de bienes y servicios no petroleros, de manera de contribuir con la soberanía económica y la satisfacción efectiva de las necesidades reales del Pueblo venezolano,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Ejecutivo Nacional adoptar las medidas necesarias para la simplificación de los trámites administrativos referidos a la exportación de bienes y servicios no petroleros, para lo cual resulta necesario suprimir todos aquellos trámites administrativos que no sean indispensables para el desarrollo de las exportaciones y establecer mecanismos de supervisión y control,

**CONSIDERANDO**

Que es potestad del Ejecutivo Nacional determinar la creación y adscripción de los órganos y entes de la Administración Pública, atendiendo al principio de competencia conforme a los planes estratégicos y compromisos de gestión dispuestos para tal efecto,

**CONSIDERANDO**

Que es necesaria la conformación de un equipo supervisor, coordinador e integrador con la finalidad de garantizar la eficiencia y eficacia de las acciones que se están implementando desde el Estado para facilitar la exportación de bienes y servicios no petroleros, generados en la República Bolivariana de Venezuela,

## DECRETO

**Artículo 1°.** Se constituye el **Estado Mayor de las Exportaciones No Petroleras**, el cual dependerá del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y coadyuvará en la toma de decisiones estratégicas en materia de exportaciones no petroleras.

**Artículo 2°.** El Estado Mayor de las Exportaciones No Petroleras estará presidido por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y quedará conformado por las autoridades que se mencionan a continuación:

1. La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.
2. El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.
3. El Ministro del Poder Popular para la Defensa.
4. El Ministro del Poder Popular para el Transporte.
5. La Ministra del Poder Popular para la Salud.
6. El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.
7. El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.
8. El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
9. El Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana.
10. El Presidente o Presidenta de la empresa Bolivariana de Puertos S.A. (BOLIPUERTOS).

Asimismo, podrá contar con cualquier otro miembro invitado, cuando así lo disponga el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3°.** El Estado Mayor de las Exportaciones tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asegurar la implementación efectiva y eficiente de las medidas adoptadas por el Ejecutivo Nacional en materia de fomento de las exportaciones no petroleras.
2. Conocer y supervisar, de modo continuo, el flujo de las exportaciones no petroleras, especialmente en los puertos, aeropuertos y aduanas del país.
3. Informar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela sobre los avances, obstáculos y desafíos en el desarrollo de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.
4. Presentar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela propuestas para incrementar y consolidar el flujo de las exportaciones no petroleras del país.

5. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela o por el ordenamiento jurídico.

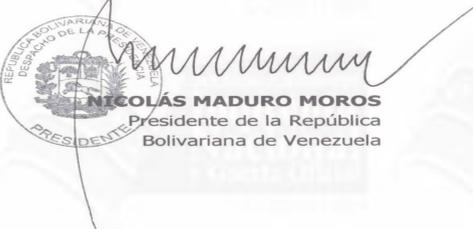
**Artículo 4°.** El Estado Mayor de las Exportaciones contará con una Secretaría Ejecutiva, que será ejercida por el Viceministro o Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

**Artículo 5°.** Se ordena a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional colaborar con el Estado Mayor de las Exportaciones No Petroleras en el cumplimiento de sus funciones, en aras del interés colectivo.

**Artículo 6°.** La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela queda encargada de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 7°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana. Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República  
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ